

## PRONUNCIAMIENTO N° 424-2024/OSCE-DGR

Entidad : Sistema Metropolitano de la Solidaridad

Referencia : Concurso Público N° 1-2024-SISOL/MML-1, convocado para el “Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos biocontaminados para los EESS del SISOL de Lima Metropolitana”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 15<sup>1</sup> de julio de 2024 y subsanado el 25<sup>2</sup> de julio de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **CGLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 7<sup>3</sup> de agosto de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a las “**calificaciones del personal clave**”.
  
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3 referida a la “**antigüedad de las unidades vehiculares**”.

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-0093055.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0099022.

<sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2024-0103561.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto <sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto a las “calificaciones del personal clave”

El participante **CGLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, refiriendo que carece de una debida motivación; asimismo, indica que las modificaciones realizadas al requerimiento deben contar con la validación del mercado, con el fin de evitar afectar la pluralidad de proveedores.

En tal sentido, solicita dejar sin efecto la absolución y se mantenga las condiciones primigenias, tal y como fueron consignadas en las Bases de la convocatoria.

### Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 17 -requisitos de calificación- del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

<b>B.3</b>	<b><i>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</i></b>
<b>B.3.1</b>	<b><i>FORMACIÓN ACADÉMICA</i></b>
	<i>Requisitos: Un (01) Ingeniero sanitario o ambiental, titulado y colegiado, con Especialización en gestión y manejo de residuos sólidos, personal clave requerido para hacerse cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio. (...)</i>
<b>B.3.2</b>	<b><i>CAPACITACIÓN</i></b>
	<i>Requisitos: Un máximo de 120 horas lectivas en Gestión y Manejo de</i>

<sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

	<i>Residuos Sólidos del personal clave requerido como profesional titulado y colegiado, personal clave requerido para hacerse cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio. (...)</i>
<b>B.4</b>	<b><i>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</i></b>
	<u><i>Requisitos:</i></u> <i>La Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) deberá acreditar un profesional Titulado y Colegiado, con 02 años de experiencia como mínimo para hacerse cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio. (...)</i>

Asimismo, en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

<p><b><i>“7.2. Capacidad Técnica Profesional</i></b></p> <p><i>La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debe contar con los siguientes requisitos:</i></p> <p><b><i>7.2.1. Un Ingeniero sanitario o ambiental, titulado y colegiado, con Especialización en Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. El título profesional deberá estar acreditado en el respectivo registro nacional de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU.</i></b> (...)</p> <p><b><i>7.3. Experiencia del Personal Clave</i></b></p> <p><i>La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debe contar con los siguientes requisitos:</i></p> <p><b><i>7.3.1. La Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) deberá acreditar un Ingeniero titulado y colegiado, con 02 años de experiencia como mínimo para hacerse cargo de la Dirección Técnica (asesor técnico) de la prestación del servicio (...).”</i></b></p>
---

Al respecto, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente en relación a lo previsto en las Bases sobre las “calificaciones del personal clave”, se procederá a realizar el análisis a través de los siguientes dos (2) extremos:

## A. Formación académica del personal clave

Mediante la consulta y/u observación N° 1 se solicitó **modificar** la formación la formación académica del personal clave de la siguiente manera “un (1) ingeniero sanitario, ambiental u otro profesional en ingeniería titulado y colegiado con especialización en gestión y manejo de residuos sólidos”, entre otros.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió aceptar, en parte, lo solicitado, integrando las Bases de la siguiente manera:

<b>B.3</b>	<b><i>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</i></b>
<b>B.3.1</b>	<b><i>FORMACIÓN ACADÉMICA</i></b>
	<i>Requisitos: Un (01) Ingeniero sanitario o ambiental <b>u otro profesional</b>, titulado y colegiado, con Especialización en gestión y manejo de residuos sólidos, personal clave requerido para hacerse cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio (...).</i>

Al respecto, debe tenerse el Principio de Transparencia, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que **todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa** e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, **con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma.**

Ahora bien, en atención a la modificación realizada en la formación académica del personal clave, en donde se está requiriendo un ingeniero sanitario o ambiental “u otro profesional”, se advierte que dicho término resulta subjetivo y puede conllevar a controversias durante la calificación de las ofertas en el procedimiento de selección, por lo cual corresponde suprimir el término “u otro profesional”.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamientos, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 1.

- Se **suprimirá** el término “u otro profesional” de los numerales 7.2 y 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **B. Experiencia del personal clave**

Mediante la consulta y/u observación N° 1 se solicitó **modificar** la experiencia del personal clave de la siguiente manera “4 años de experiencia como mínimo”, entre otros.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió aceptar, en parte, lo solicitado, integrando las Bases de la siguiente manera:

<b>B.3</b>	<b><i>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</i></b>
<b>B.4</b>	<b><i>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</i></b>
	<i>Requisitos: La Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) deberá acreditar un Ingeniero u profesional Titulado y Colegiado, con <b>04 años de experiencia como mínimo en la gestión y manejo de residuos sólidos o similares del personal clave requerido para hacerse cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio (...).</b></i>

Al respecto, corresponde precisar que, al efectuarse modificaciones al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, que podrían alterar la pluralidad de proveedores obtenida por el Órgano Encargado de las Contrataciones en la indagación de mercado realizada en los actos previos a la convocatoria del procedimiento<sup>6</sup>, corresponde realizarse la respectiva revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego.

<sup>6</sup> Información congruente con lo vertido en la Opinión N° 180-2017/DTN.

Ahora bien, de la revisión de la modificación realizada mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 1, se advierte que **se incrementaron los años solicitados para el personal clave** (de dos (2) a cuatro (4) años), siendo así, al ser una condición adicional a la consignada en el requerimiento del Área Usuaria, no se podría determinar fehacientemente si el requerimiento modificado cuenta con potenciales proveedores con la capacidad de participar<sup>7</sup>.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamientos, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 1.
- Se **suprimirán** los años de experiencia solicitados para el personal clave en los numerales 7.3 y 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **consignarán** “dos (2) años” de experiencia para el personal clave en los numerales 7.3 y 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto a la “antigüedad de las unidades vehiculares”**

El participante **CGLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, refiriendo que la misma no ha sido motivada correctamente, ni se ha indicado se si acoge o no; asimismo, indica que los términos de referencia no establecen la cantidad de unidades vehiculares solicitadas para el servicio convocado, ni la antigüedad de los mismos.

En tal sentido, **solicita precisar el número de unidades vehiculares (tipo furgón) que se solicitan y los años de antigüedad que deben tener.**

---

<sup>7</sup> Cabe precisar que la Entidad no remitió la revalidación de mercado solicitada mediante las notificaciones N° 1 y N° 2.

## Pronunciamento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que el numeral 7.4.1 Capítulo III -requerimiento- de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

### *“7.4.1. Equipamiento Estratégico*

*7.4.1.1. **EO-RS deberá proporcionar unidades vehiculares para cumplir con el servicio de transporte de los residuos sólidos peligrosos generados en cada establecimiento de salud de forma inmediata y directamente a su destino final respectivo según lo señalado en la NTS N° 144-MINSA-2018/DIGESA. La frecuencia y horario establecidos para la recolección y transporte será según requerimiento indicado por el SISOL, el mismo que debe respetarse comunicando al Establecimiento de Salud cualquier cambio o retraso.***

*7.4.1.2. **Las unidades móviles proporcionadas por la EO-RS deberán encontrarse en perfecto estado de conservación e ingresarán o se instalarán en cada Establecimiento de Salud de Sistema Metropolitano de la Solidaridad en adecuadas condiciones de estado, limpieza y desinfección**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 3 se solicitó **precisar** que se está requiriendo 4 unidades vehiculares con una capacidad de 3.8 tm o más, tipo furgón y con 2 años de antigüedad máximo.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que la cantidad de unidades vehiculares deben cumplir a cabalidad el servicio de recojo de residuos sólidos, según la frecuencia y horario establecido en las Bases, quedando bajo responsabilidad de la empresa operadora de residuos sólidos contar con las unidades necesarias para el cumplimiento del servicio según los términos de referencia.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° 149-2024-GSS-SISOL/MML, la Entidad señaló lo siguiente:

En atención a la OBSERVACIÓN N° 3 realizada por el participante respecto a las características del vehículo, se informa que estas se basan en el marco legal vigente. El numeral 7.4.1.1 establece que las cantidades deben cumplir cabalmente con el servicio, la frecuencia y el horario establecidos en las Bases del Concurso para la recolección de residuos sólidos, quedando bajo la responsabilidad de la empresa operadora de residuos sólidos contar con las unidades necesarias para el cumplimiento de un servicio idóneo según los términos de referencia.

La idoneidad se evalúa en función de la propia naturaleza del producto o servicio y su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado, garantizando no solo el cumplimiento de las expectativas del consumidor sino también de las normativas vigentes y las mejores prácticas del sector.

En tal sentido, se precisa la entidad no se acoge la Observación N° 3 realizada por la Empresa Global Servicio Integral Medico Sociedad Anónima.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- El Comité de Selección mediante el Informe Técnico posterior, ratificó lo absuelto en la consulta y/u observación N° 3, bajo los mismos términos, añadiendo que la idoneidad de los vehículos se evaluará según su naturaleza y aptitud para satisfacer la correcta ejecución del servicio, los mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las expectativas del consumidor, las normativas vigentes y las mejores prácticas del sector.
- Por otro lado, cabe señalar que, de la revisión del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias se aprecia que la Entidad ha declarado<sup>8</sup> la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento, **lo que incluye las condiciones establecidas para la ejecución del servicio.**

Por lo tanto, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha ratificado que es responsabilidad de la empresa operadora de residuos sólidos contar con las unidades necesarias para garantizar la correcta ejecución del servicio (según la frecuencia y horarios establecidos en las Bases), en tal sentido, se puede esgrimir que la determinación de la cantidad y antigüedad de las unidades vehiculares corresponde también a la empresa operadora de residuos sólidos.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a precisar la cantidad y antigüedad de las unidades vehiculares; y, teniendo en cuenta que la Entidad ha indicado que no corresponde realizar dicha precisión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la**

---

<sup>8</sup> Dicha información constituye declaración jurada sujeta a verificación posterior.

**atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Costo de reproducción y entrega de Bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

***“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, de manera gratuita”.*

Al respecto, se advierte que se ha omitido precisar la forma y el lugar para recabar el ejemplar de las Bases, según los lineamientos de las Bases Estándar.

Por ello, la Entidad remitió el Informe N° 001-CS-CP-01-2024 SISOL/MML, indicando lo siguiente:

**1.- Costo de Reproducción y Entrega de Bases**

Se precisa que en el punto 1.9 de la bases se considera el costo de recabar un ejemplar de las bases es en forma gratuita.

El lugar para recabar un ejemplar es la Unidad de Logística y Servicios Generales ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 2380 – Magdalena del Mar.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de las Bases Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

***“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, de manera gratuita, en la Unidad de Logística y Servicios Generales, ubicado en la Av, Pérez Aranibar N° 2380 - Magdalena del Mar”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### **3.2. Perfeccionamiento del contrato**

De la revisión del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en JR. Carlos Concha N° 163- Distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima”.*

Al respecto, se advierte que se ha omitido precisar el lugar exacto (dependencia y/o unidad orgánica de la Entidad) donde debe dirigirse el postor ganador, según los lineamientos de las Bases Estándar.

Por ello, la Entidad remitió el Informe N° 001-CS-CP-01-2024 SISOL/MML, indicando lo siguiente:

#### **2.- Perfeccionamiento del Contrato**

El lugar para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del Contrato es la Mesa de Partes de la Entidad ubicado del Jr. Carlos Concha N° 163 - Distrito de San Isidro.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **“2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que*

*lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [la Mesa de Partes de la Entidad, ubicada JR. Carlos Concha N° 163- Distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima](#)".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### **3.3. Forma de pago**

De la revisión del numeral 2.5 -forma de pago- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se ha omitido precisar la mesa de partes o la dependencia específica en donde debe presentarse la documentación.

Por ello, la Entidad remitió el Informe N° 001-CS-CP-01-2024 SISOL/MML, indicando lo siguiente:

#### **3.- Forma de Pago:**

##### **Capítulo II – Ubicación para Pago**

El lugar para la presentación de documentos para efectos de pago es dirigido en la Unidad de Logística y Servicios Generales ubicado en Av. Pérez Aranibar N° 2380 Magdalena del Mar, debiendo precisar previa conformidad el área usuaria.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **añadirá** en el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente detalle:

#### **"2.5. FORMA DE PAGO**

**(...)**

*[Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Logística y Servicios Generales ubicado en Av. Pérez Aranibar N° 2380 Magdalena del Mar, debiendo precisar previa conformidad del área usuaria](#)".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.4. Precio de la oferta

De la revisión del literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

***“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***

(...)

g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA]. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6”.*

Al respecto, se advierte que se ha omitido consignar la moneda en la que se presentará la oferta; no obstante, de la revisión de la documentación del expediente de constatación remitido por la Entidad y de la ficha SEACE, se puede advertir que la moneda en la que se debe presentar la oferta es “soles”.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera

***“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***

(...)

g) *El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.5. Otras penalidades

De la revisión del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

ÍTEM	DEFICIENCIA	GRAVEDAD
1	Adulterar y/o Falsificar y/o entregar los manifiestos de residuos sólidos peligrosos fuera del plazo establecido según normativa vigente.	Muy Grave
2	Incumplir con la frecuencia de recojo establecida por la Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud	Muy Grave
3	Personal operario trabajando sin contar con SCTR activo.	Muy grave
4	Falta de equipamiento requerido en los TDR	Grave
5	Realizar el servicio con personal incompleto	Grave
6	Otros, especificados en el TDR.	Grave
	<b>GRAVEDAD</b>	<b>PENALIDAD</b>
	<b>GRAVE</b>	1% de la facturación
	<b>MUY GRAVE</b>	2% de la facturación
		<b>APLICABLE</b>
		Cada vez que incurra en la infracción
		Cada vez que incurra en la infracción

Al respecto, cabe señalar que las penalidades vistas en el cuadro anterior presentan aspectos que deben ser materia de supervisión: **i)** respecto a la penalidad N° 4, se advierte que contiene el término “falta de equipamiento”, sin hacer referencia al equipamiento específico materia de penalización, lo cual podría conllevar a la subjetividad por parte del órgano a cargo de aplicar las penalidades en la etapa de ejecución contractual; **ii)** respecto a la penalidad N° 6, se advierte que contiene el término “otros”, el cual podría conllevar a la subjetividad por parte del órgano a cargo de aplicar las penalidades en la etapa de ejecución contractual; y **iii)** se ha omitido precisar el procedimiento mediante el cual se verifican los supuestos a penalizar .

En ese sentido, se solicitó a la Entidad subsanar las observaciones realizadas; por lo cual, mediante Informe N° 150-2024-GSS-SISOL/MML, la Entidad precisó lo siguiente:

- **Respecto a la penalidad N° 4**

**Subsanación i):**

Se hace referencia al siguiente equipamiento en base al numeral 7.4.1. de los términos de referencia:

(...)

- **Respecto a la penalidad N° 6**

**Subsanación ii):**

Se hace referencia al siguiente en base al numeral 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8 de los términos de referencia:

(...)

- **Respecto al procedimiento**

**Subsanación iii):**

La Dirección Médica de cada establecimiento de salud del SISOL es el encargado de verificar, determinar la penalidad que corresponda, toda vez que es el área usuaria que recibe directamente el servicio.

(...)

Ahora bien, respecto a lo indicado por la Entidad en el Informe N° 149-2024-GSS-SISOL/MML, corresponde señalar lo siguiente:

- Respecto a la penalidad N° 4, se advierte que el numeral 7.4 indicado por la Entidad, hace referencia al fotocheck, personal suplente, flujograma de ruta de evacuación, entre otros, lo cual no encaja con el concepto de equipamiento; por tal motivo, resultaría incongruente que dichas omisiones sean consideradas como “falta de equipamiento”.
- Respecto a la penalidad N° 6, se advierte que el término “otros” haría referencia a los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 8 del Capítulo III -requerimiento- de las Bases; sin embargo, dicha disposición no fue especificada en el requerimiento contenido en las Bases de la convocatoria, por lo cual los participantes no tendrían conocimiento de los supuestos a penalizar en el presente procedimiento de selección, ni se tendría certeza de la pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir el íntegro del requerimiento.
- Respecto al procedimiento de aplicación, se remitió lo solicitado.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirán** las penalidades N° 4 y N° 6 del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **adecuará** el numeral 13 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

***“13. OTRAS PENALIDADES***

(...)

***Procedimiento:*** La Dirección Médica de cada establecimiento de salud del SISOL es el encargado de verificar, determinar la

*penalidad que corresponda, toda vez que es el área usuaria que recibe directamente el servicio”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.6. **Habilitación**

De la revisión del literal A -habilitación- del numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<b>“17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>Deberá ser de Personería jurídica que preste los servicios de residuos sólidos mediante las actividades de recolección, transporte y disposición final.</u></li> <li>● <u>Registro de autorización como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) DIGESA y/o Ministerio del Ambiente MINAM vigente.</u></li> <li>● <u>Licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad de Lima y/o de su jurisdicción.</u></li> <li>● <u>Autorización de Ruta de las unidades vehiculares expedida por la Municipalidad de su jurisdicción.</u></li> <li>● <u>Autorización de operador expedida por la Municipalidad de su jurisdicción.</u></li> <li>● <u>Copia de autorización, contrato o convenio para ingreso al relleno de seguridad, con la respectiva autorización de DIGESA/MINSA, el cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de propuesta.</u></li> <li>● <u>La EO-RS debe contar con una planta (maestranza) que le permita la limpieza y desinfección de las unidades de recolección. Dicha planta debe contar con la licencia de funcionamiento.</u></li> <li>● <u>La empresa proveerá las condiciones de trabajo necesarias para salvaguardar la salud de sus trabajadores y terceros en cumplimiento de la Ley 29783 — "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".</u></li> <li>● <u>Póliza de Seguro que cubra las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como la afectación de terceros y de intereses difusos en materia ambiental.</u></li> <li>● <u>Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo (SCTR) que</u></li> </ul>

**cubra las prestaciones al personal asignado de la EO-RS.**

- **Licencia de conducir de categoría especial para los conductores de las unidades de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.**
- **Documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos que acreditan la disponibilidad de la unidad o unidades vehiculares.**
- **Certificado del seguro obligatorio por accidentes de tránsito — SOAT de la unidad vehicular o unidades vehiculares.**

Acreditación:

- *Copia simple de ficha RUC y copia literal de EO-RS, deberá indicar la personería natural o jurídica que preste los servicios de residuos sólidos mediante las actividades de recolección, transporte y disposición final.*
- *Copia simple del Registro de autorización como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) DIGESA y/o Ministerio del Ambiente MINAM vigente.*
- *Copia simple de Licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de su jurisdicción.*
- *Copia simple del Documento de Autorización de Ruta de la unidad o unidades vehiculares expedida por la Municipalidad Provincial.*
- *Copia simple de Documento de Autorización de operador expedida por la Municipalidad Provincial de su jurisdicción.*
- *Copia de autorización, contrato o convenio para ingreso al relleno de seguridad, con la respectiva autorización de DIGESA/MINSA, el cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de propuesta.*
- *Copia simple de Documento de la EO-RS que indique la existencia de una planta con el giro de limpieza y desinfección que garantice la desinfección de la unidad o unidades vehiculares, la misma que debe estar registrada en la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y/o Ministerio del Ambiente (MINAM), así como contar con su licencia municipal vigente.*
- *Declaración jurada que declare que presentara para el perfeccionamiento del Contrario, de salir favorecido con la buena Pro, Póliza de Seguro que cubra las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como la afectación de terceros y de interés difusos en materia ambiental.*
- *Declaración jurada que declare que presentara para el perfeccionamiento del Contrato, de salir favorecido con la buena Pro, Seguro Complementario de Trabajos de riesgo (SCTR) que cubra las prestaciones al personal asignado de la EO-RS.*
- *Copia Simple de Licencia de conducir de categorías especial para los conductores de las unidades de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.*
- *Copia simple de documentos que sustenten la propiedad, posesión, di compromiso de compra venta o alquiler u otros*

	<p>documentos que acreditan la disponibilidad de la unidad o unidades vehiculares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Copia simple del certificado del seguro obligatorio por accidentes de tránsito- SOAT de la unidad vehicular o unidades vehiculares” (Lo subrayado y resaltado es agregado).</i></li> </ul>
--	---

Al respecto, es conveniente señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección disponen que se requiere el documento que “habilita al postor” para realizar la actividad comercial o el servicio regulado por disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
<b>HABILITACIÓN</b>
Requisitos:
<b>[[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]].</b>
<b>Importante</b>
<i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>
Acreditación:
<b>[[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN]].</b>

Siendo así, se advierte que los documentos consignados para la habilitación constituyen aspectos que deben ser materia de supervisión, en los siguientes extremos:

- El requerimiento de la copia del RUC no encaja con el concepto de habilitación, máxime si dicho documento se puede validar en la página web oficial de la SUNAT.
- Los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos que acreditan la disponibilidad de la unidad o unidades vehiculares, han sido solicitados en el literal B.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de habilitación, por lo que deviene en duplicado.
- Los documentos consignados como pólizas, licencia de conducir, SOAT, autorización del relleno, licencia de funcionamiento, y declaraciones juradas adicionales no resultan ser habilitantes para desarrollar el servicio

objeto de la presente contratación, toda vez que no responde a documentación relacionada a la autorización para ejecutar directamente la prestación del servicio, y deben ser presentados únicamente por lo postor ganador de la bueno pro.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirán** los acápites antes resaltados del literal A -habilitación- del numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **añadirán** en el numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

**“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

*l) Copia simple de Licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de su jurisdicción.*

*m) Copia simple del Documento de Autorización de Ruta de la unidad o unidades vehiculares expedida por la Municipalidad Provincial.*

*n) Copia simple de Documento de Autorización de operador expedida por la Municipalidad Provincial de su jurisdicción.*

*ñ) Copia de autorización, contrato o convenio para ingreso al relleno de seguridad, con la respectiva autorización de DIGESA/MINSA, el cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de propuesta.*

*o) Copia simple de Documento de la EO-RS que indique la existencia de una planta con el giro de limpieza y desinfección que garantice la desinfección de la unidad o unidades vehiculares, la misma que debe estar registrada en la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y/o Ministerio del Ambiente (MINAM), así como contar con su licencia municipal vigente.*

*p) Declaración jurada que declare que presentara para el perfeccionamiento del Contrario, de salir favorecido con la buena Pro, Póliza de Seguro que cubra las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como la afectación de terceros y de interés difusos en materia ambiental.*

*q) Declaración jurada que declare que presentara para el perfeccionamiento del Contrato, de salir favorecido con la buena Pro, Seguro Complementario de Trabajos de riesgo (SCTR) que cubra las prestaciones al personal asignado de la EO-RS.*

*r) Copia Simple de Licencia de conducir de categorías especial para los*

*conductores de las unidades de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.*

*s) Copia simple del certificado del seguro obligatorio por accidentes de tránsito- SOAT de la unidad vehicular o unidades vehiculares”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.7. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal B.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

<b>B.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>Conforme a las bases estarían elaboradas por el OSCE, se consigna solo equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la prestación, debiéndose entender como equipamiento (según RAE) a proveer cosas necesarias o para uso particular, ante ellos se lista lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Unidades vehiculares.</li><li>• Uniforme, equipo de protección personal.</li><li>• Fotoshock a su personal asignado para la prestación del presente servicio, quien hará uso de estos implementos en forma decorosa.</li><li>• Balanza de plataforma electrónica digital.</li><li>• Recipientes de polietileno de alta densidad, con tapa y ruedas</li></ul>

Al respecto, cabe señalar que se está requiriendo como equipamiento estratégico al uniforme, equipos de protección personal y fotocheck, pese a que dichos bienes responde al personal, el cual podría variar para el inicio de la ejecución, por ende no resulta razonable acreditar la disponibilidad del uniforme o identificación del mismo. Además, respecto al equipo de protección personal, dicha descripción igual en el caso de uniforme resulta genérica, y no específica a qué partes de ellos se está haciendo referencia.

En tal sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el uniforme, equipo de protección y fotocheck del mencionado requisito de calificación.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.8. Infraestructura estratégica

De la revisión del literal B.2 -Infraestructura estratégica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	<p><u>Requisitos:</u> La EO-RS debe contar con una planta (maestranza) que le permita la limpieza y desinfección de las unidades de recolección. <b>Dicha planta debe contar con la licencia de funcionamiento.</b></p> <p><u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p> <p><b>Importante</b> <i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>

Al respecto, cabe señalar que mediante el mencionado requisito de calificación se acredita la disponibilidad de la infraestructura y en su forma de acreditación determinada por los lineamientos de las Bases Estándar no se requiere expresamente la presentación de la “licencia de funcionamiento”.

En tal sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el texto “dicha planta debe contar con licencia de funcionamiento” del literal B.2 -Infraestructura estratégica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.9. Colegiatura y habilitación

De la revisión del literal B.3.1. -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que se está solicitando que el personal “ingeniero” esté colegiado y habilitado, pese a que en diversos pronunciamientos se ha indicado que la colegiatura y habilitación se acreditarán para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación.

En tal sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el texto “colegiado y habilitado” del literal B.3.1. -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de agosto de 2024

Código: 6.1